

## RESOLUCIÓN No. 14 (30 de agosto de 2019)

“Por la cual se crea el Comité de Propiedad intelectual de la Asociación Colombiana de Universidades Ascún”

### LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES

En uso de sus atribuciones estatutarias

#### CONSIDERANDO:

Que en el ordenamiento Colombiano, son aplicables las Decisiones 486 de 2000, el Convenio de Paris (ley 178 de 1994), Ley 23 de 1982 sobre Derecho de Autor, así como sus respectivas modificaciones, la Circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio y demás normas legales y reglamentarias.

Que Ascun dentro de sus objetivos estatutarios, en el artículo 4 determinó en el literal g. Divulgar las distintas expresiones del pensamiento universitario; h Contribuir al desarrollo de actividades y proyectos de las instituciones de educación superior, orientados al logro de la excelencia académica; i. Estimular la cooperación de la Asociación y de sus afiliados con el sector productivo y de servicios, con los gremios y asociaciones regionales, nacionales e internacionales, en programas de investigación y desarrollo; k Realizar actividades y eventos académicos sobre sociedad, universidad, ciencia, tecnología e innovación y cultura; y desarrollar procesos de investigación, estudios y proyectos de extensión sobre los diferentes temas de interés de la educación superior.

Se hace necesario crear el Comité de Propiedad intelectual de Ascun, con el propósito de ser la instancia asesora para la definición de actividades, políticas, procedimientos y trámites para la promoción, protección, gestión y transferencia de los derechos de autor, propiedad intelectual, propiedad industrial y demás derechos conexos de Ascún.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Objeto. Crear el Comité de Propiedad Intelectual que tendrá como objeto ser la instancia asesora para la definición de actividades, políticas, procedimientos y trámites para la promoción, protección, gestión y transferencia de los derechos de autor, propiedad intelectual, propiedad industrial y demás derechos conexos de Ascún.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Funciones. El Comité de Propiedad Intelectual de Ascún tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Asesorar en todos los temas relacionados con la protección de la propiedad intelectual de Ascún, de acuerdo con las actividades a cargo de la Institución.

- b) Fomentar el desarrollo de capacidades en gestión de la Propiedad Intelectual de obras y expresiones derivadas de la actividad misional de Ascún.
- c) Asesorar a los investigadores, inventores, autores y personal de Ascún, jurídica y técnicamente, en los trámites de gestión para proteger sus productos, especialmente frente a la transferencia de materiales e información, acceso al conocimiento, entre otros.
- d) Evaluar los alcances, para la presentación de solicitudes de protección de Propiedad Intelectual de productos, bienes o servicios que cumplan con los criterios para ser protegidos, así como para realizar el registro de una marca o de un lema, de diseños industriales u otro tipo de obra intelectual.
- e) Realizar la evaluación de solicitudes y propuestas para proteger la Propiedad Intelectual.
- f) Proteger los derechos de los creadores y los titulares de propiedad intelectual.
- g) Las demás que le sean asignadas de acuerdo con su objeto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Integración. El Comité de Propiedad Intelectual estará compuesto por:

- a) El Director Ejecutivo
- b) El Secretario General
- c) El Coordinador de Comunicaciones
- d) El Coordinador Académico
- e) El profesional en Redes
- f) Dos Asesores Jurídicos

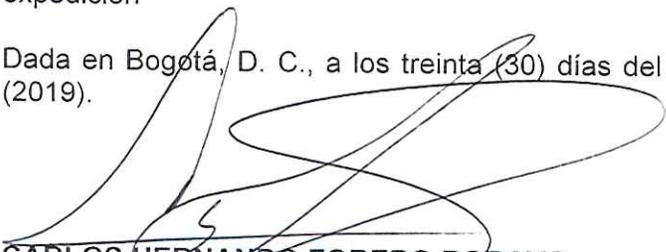
**ARTÍCULO CUARTO.** Quórum. El CPI deliberará y aprobará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos.

**ARTICULO QUINTO.** Reuniones. El Comité se reunirá ordinariamente cada 6 meses, previa convocatoria de la Secretaría General, la cual se realizará en forma escrita a sus miembros mediante correo electrónico. Así mismo el CPI podrá sesionar de manera extraordinaria cuando se requiera.

Parágrafo. Se podrán invitar entre otros, a investigadores, expertos, asesores de Propiedad intelectual, funcionarios o colaboradores, cuando así se considere pertinente, de acuerdo con los temas que se tratarán en la respectiva sesión, quienes tendrán voz pero no voto.

**ARTICULO SEXTO.** Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).



**CARLOS HERNANDO FORERO ROBAYO**  
Director Ejecutivo